

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Egidio de Jesús Torres Correa
Demandados	Porvenir S.A. Protección S.A. Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 008 2019 00341 00
Decisión	No Repone Providencia de 23 de Febrero de 2024 – Concede Recurso Apelación

Al tenor de lo previsto en los numerales 1º y 2º del artículo 62 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, contra las providencias judiciales proceden, entre otros, los recursos de reposición y de apelación. A renglón seguido, el artículo 63 ibídem, precisa que el recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios, dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por Estados. Y según el numeral 2º del inciso 2º del artículo 65 del mismo código adjetivo, el Recurso de Apelación podrá interponerse “...Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado...”.

A su vez, el numeral 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala que: “...La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...”.

En escrito recibido en el correo electrónico del juzgado el 27 de Febrero de 2024, la Dra. **Sandra Cecilia Úsuga Echavarría**, identificada con la C.C. Nro. 30.028.782 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **258.012** del C. S. de la J., invocando su calidad de apoderada sustituta de la sociedad **RST Asociados Projects S.A.S.** – Nit Nro. **900.264.538-8**, quien a su vez funge como Apoderada General de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, para lo cual allegó Escritura Pública Nro. 3.377 de 2 de Septiembre de 2019 de la Notaría Noventa (9º) del Círculo de Bogotá y sustitución al poder conferida por el representante legal de la sociedad **RST Asociados Projects S.A.S.**, formuló “Recurso de Reposición en subsidio Apelación contra Auto que Liquidó Costas”. (Expediente Digital – Primera Instancia – C01 Cuaderno Principal – Doc. 61)

Argumenta la profesional del derecho que al analizar las Sentencias de Primera Instancia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de

Medellín el 12 de Octubre de 2023 y de Segunda Instancia emitida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal del Superior de Medellín el 11 de Diciembre de 2023, se infiere que no hubo condena en costas frente a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**; no obstante el Auto de 23 de Febrero de 2024 liquidó costas a cargo de Colpensiones en la suma de \$2.300.000,00. Por lo que de “...acuerdo a lo interpretado por esta abogada, se evidencia (sic) un error en esta liquidación, toda vez que no existe costas a cargo de Colpensiones ni en primera ni en segunda instancia...”.

Verificada la **Providencia de 23 de Febrero de 2024**, notificada por **Estados Nro. 29 de 26 de Febrero de 2024**, por medio de la cual se realizó la liquidación de costas y agencias en derecho, claramente se infiere que la misma es susceptible de los recursos de reposición y apelación; y que los plazos para interponer los mismos vencían el 28 de Febrero y 4 de Marzo de 2024, respectivamente. Y como la apoderada de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** radicó los recursos el 27 de Febrero de 2024, quiere ello significar que los mismos se presentaron dentro del término legal, lo que lleva a esta dependencia judicial a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Armonizadas la Audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. celebrada por esta dependencia judicial el 27 de Abril de 2024, la Providencia emitida por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 15 de Noviembre de 2022 y la Liquidación de Costas y Agencias en derecho realizada por este despacho el 23 de Febrero de 2024, se concluye que en esta última se liquidaron costas y agencias en derecho a cargo de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** y a favor del demandante **Egidio de Jesús Torres Correa** por valor de \$1.300.000,00, en Primera Instancia; y en la suma de \$1.000.000,00, en Segunda Instancia. Sumas que corresponden a las costas y agencias en derecho que se fijaron, en ambas instancias, al declararse no prospera la Excepción Previa denominada “Falta de Competencia, por no Agotamiento Previo de la Vía Gubernativa” propuesta por **Colpensiones**, resuelta en la “Etapa de Decisión de Excepciones Previas” de la Audiencia del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.; y frente a la cual se presentó recurso de apelación, que fue resuelto por el superior. (Expediente Digital (01 Primera Instancia – C01 Cuaderno Principal – Docs. 33 y 60 y 02 Segunda Instancia – C01 Apelación Previa – Doc. 06))

Conforme a lo expuesto, es claro que la liquidación de costas y agencias en derecho realizada el 23 de Febrero de 2024 se ajustó a derecho, razón por la cual **NO SE REPONDRÁ** la decisión cuestionada. Y en su lugar, se **CONCEDERÁ** el **Recurso de Apelación** interpuesto, en el efecto suspensivo.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: RECONOCER PERSONERÍA para representar a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, en calidad de apoderada sustitutita, a la profesional del derecho Dra. **Sandra Cecilia Úsuga Echavarría**, identificada con la C.C. Nro. 30.028.782 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **258.012** del C. S. de la J., mandataria judicial de la sociedad **RST Asociados Projects S.A.S.**, quien a su vez funge como Apoderada General de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**. Personería que se reconoce en los términos y con las facultades conferidas en el memorial de sustitución suscrito por el representante legal de la sociedad **RST Asociados Projects S.A.S.** y en la Escritura Pública Nro. 3.377 de 2 de Septiembre de 2019 de la Notaría Noventa (9º) del Círculo de Bogotá.

Segundo: NO REPONER la **Providencia** de **23 de Febrero de 2024** en el proceso ordinario laboral promovido por **Egidio de Jesús Torres Correa** en contra de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, conforme a los considerandos expuestos en precedencia.

Tercero: CONCEDER el **Recurso de Apelación** interpuesto por la apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** en contra de la **Providencia** de **23 de Febrero de 2024**, por haberse formulado y sustentado en términos de Ley.

Cuarto: REMITIR el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que surta el Recurso de Apelación interpuesto, el cual se **CONCEDE** en el **Efecto Suspensivo**, tal como lo dispone el artículo 5º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Jueza

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7621e95a97cb0382f2b10d47e216e59dfb82b5c20d71c567a167344f89d835**

Documento generado en 15/03/2024 04:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>